#### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes.......... 4 rs.

Por un trimestre.. 12

Por un año...... 35

FURRA DE ELLA:

Por un mes...... 5 rs.
Por un trimestre.. 12
Por un año...... 44

ANUNCIOS GRATIS PABA LOS SUSCRITORES.

# HI TAJO.

CRÓNICA SEMANAL

# DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN TOLEDO: Libreria de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles. EN MADRID: En la de Hernando,

Arenal, 11.

EN TALAVERA: En la de Castro.

Las reclamaciones se dirigirán
al Administrador D. Severiano

Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

## FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

año II.

#### Sábado 14 de Setiembre de 1867.

NÚM. 37.

CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Dia 15. Domingo. El Dulce Nombre de Maria y S. Nicomedes mr. — Cristóbal de Castro, pacificador del Perú, manda ajusticiar á Diego de Almagro, asesino del famoso Francisco Pizarro, en 1542.

Dia 16. Lunes. S. Rogelio mr. de Granada, S. Cornelio papa y S. Cipriano ob.=Toma de Antequera por el infante D. Fernando, hermano de D. Enrique III y Gobernador de Castilla durante la minoria de Juan II, en 1410.

Dia 17. Martes. Las Llagas de S. Francisco de Asis y S. Pedro de Arbués mr. = Muerte de Felipe IV de España en 1665. — Idem de D. Juan de Austria, hijo de dicho rey y de la comedianta María Calderon, en 1679.

Dia 18. Miércoles. Sto. Tomás de Villanueva, arz. de Valencia, confesor.=Nacimiento en Itálica (Sevilla) del emperador Trajano, en el año 52.—Muerte de D. Pelayo, restaurador de la monarquia, en 735.

Dia 19. Jueves. S. Genaro ob. y cps. mrs.=Eleccion de VVamba para rey de los godos, en 672.

Dia 20. Viernes. S. Eustaquio y cps. mrs. = Apertura de las célebres conferencias de Paris en 1815. — Muerte del insigne novelista Sir VValter Scott, en 1832.

Dia 21. Sábado. (Misa.) S. Mateo ap. y ev.=Conquistas de Cuenca por Alfonso VIII de Castilla en 1177, de Carmona por Fernando III el Santo en 1247, y de Tarifa por Sancho IV el Bravo en 1292.—Muerte en Yuste del emperador Cárlos I de España y V de Alemania, el año de 1558

#### SERVICIOS MUNICIPALES.

Ninguno particular se nos ofrece que referir en la presente semana, fuera de los apuntados en las anteriores y que no teniendo período fijo, se hayan retrasado y puedan legalmente realizarse en ésta. Sólo nos permitiremos con anticipacion recordar á los Ayuntamientos, que en todo lo que resta de mes los mismos han de remitir al Gobierno de la provincia las cuentas corrientes de los pósitos pertenecientes al año económico último, que han debido rendirse en Julio y estar expuestas al público durante Agosto, censuradas y con cuanta documentacion previenen el reglamento de 2 de Julio de 1792 y la instruccion de 31 de Mayo de 1864. Este recuerdo oportuno ya le ha hecho tambien el Boletin de Pósitos á sus suscritores.

#### SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR.

El art. 9.º de la ley de 26 de Junio último que hizo algunas modificaciones sustanciales en la de reemplazos de 30 de Enero de 1856, autorizó al Gobierno de S. M. para refundir y reformar tambien ésta bajo las bases contenidas en aquella, facultándole además, entre otras cosas, á limitar la sustitucion segun lo permitan las necesidades del servicio.

Publicóse en 28 del mismo mes una Real órden dictando reglas para llevar á efecto dicha ley, y fuera de lo que en la 12.ª se previene respecto de la cantidad de la redencion, que ha de ser y es en este reemplazo la de 800 escudos señalada por el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, nada dispuso la indica Real órden en cuanto á la sustitucion, considerándose por tanto vigentes y aplicables los artículos desde el 139 al 143 de la de reemplazos citada.

Así lo ha entendido el Consejo administrativo de esta provincia, y de acuerdo con el mismo, el Sr. Gobernador en 9 del actual ha dirigido á los pueblos la circular siguiente:

«Con objeto de facilitar más la tramitacion de los expedientes de sustitucion que se instruyen en el Consejo de Administracion de esta provincia, y con el de evitar tambien à los interesados los perjuicios que se les pueda irrogar por no presentar la documentacion necesaria como está mandado, he dispuesto, de acuerdo con dicho Consejo, que los Sres. Alcaldes hagan comparecer à su presencia à los padres, madres, hermanos ú otros interesados de los mozos que por cupo de sus respectivos pueblos hayan sido declarados soldados en el reemplazo del presente año, y les enterarán del contenido de los artículos 139, 140, 141, 142 y 143 de la ley de reemplazos vigente, y de la regla 12 de la Real órden de 28 de Junio último.»

Este decreto no anuncia, como se ve, ninguna modificacion, alteracion ó limitacion legal en el servicio de que se trata; y sin embargo á nosotros nos consta que recientemente se ha hecho una que, aunque no afecta á la tramitacion de los expedientes, conviene la tengan los interesados muy en cuenta al realizar los contratos de sustitucion, ya por si, ya por medio de las compañías ó particulares dedicados á estos negocios.

En el Boletin oficial de la provincia de Valladolid se publica una circular del Ministerio de la Gobernacion del reino con las siguientes prevenciones:

«1. Que los Consejos provinciales no admitan por sustituto á ninguno de los sargentos que han sido despedidos del ejército, ni á los que habiendo cumplido su tiempo de servicio en él, no hayan obtenido permiso para continuar sirviendo.

2.ª Que los mismos consejeros tengan especial cuidado de que los licenciados del ejército que admitan como sustitutos, reunan las condiciones prevenidas en el parrafo 3.º del art. 139 de la ley de reemplazos.

3.ª Que igualmente procuren sin contemplacion de ninguna especie que los sustitutos que no hayan servido, reunan precisamente las condiciones expresadas en el párrafo 4.º del art. 139 y en los párrafos 2.º y 4.º del 141 de la citada ley.

Y 4. Que del mismo modo se aseguren de que los sargentos que se presenten no han tomado parte en las facciones revolucionarias que se han levantado en el mes actual en algunas provincias, instruyendo al efecto el oportuno expediente, y si de él resultasen motivos bastantes para considerarles culpables de esta falta, los entreguen con dicho expediente al Tribunal á quien corresponda.»

Es visto, pues, que el derecho establecido en los artículos referidos de la ley de reemplazos, al ménos por el presente año, queda en parte modificado ó, mejor dichó, limitado á virtud de las prevenciones transcritas.

Ténganlo entendido, así los padres é interesados que busquen sustitutos, como aquellos que deseen sustituirse y se encuentren en alguno de los casos á que la limitacion alude.

#### CLASIFICACION DE LOS ABONOS. (\*)

III.

Digimos al terminar nuestro segundo artículo, que las indicaciones hechas por Mr. Lawes, y puestas despues en evidencia por Wolff, de que en la calidad del estiércol influye materialmente la del alimento que comen los ganados que le producen, eran punto ménos que desconocidas por la generalidad de nuestros labradores; y con efecto así es, porque los más ignoran por completo esta parte importantísima de la economía rural. Para ellos todos los estiércoles son iguales en principios fertilizantes, sea cual fuere el alimento que consuman los animales que los causan; y hay en esto un error tan grande, que el primero de los dos químicos que acabamos de citar, dueño del establecimiento experimental más importante que existe en el mundo, dice, que si el valor del estiércol de animales alimentados con rutabagas ó nabos de Suecia se estima en 20 rs. vellon la tonelada, el producido por los mismos animales mantenidos con pezon ú orujo de linaza no puede ni debe evaluarse en ménos de 460 rs. vn. por el mismo peso. Así es que algunos autores competentes sostienen, con razones fundadas, que queda en el estiércol un tanto por ciento muy elevado del alimento consumido por los ganados, cuyo tanto por ciento hacen subir, en el caso del pezon ú orujo de linaza, nada ménos que al 33 por 100 ó sea á una tercera parte de su (') Véase el núm. 35.

valor; y Wolff, el químico de quien acabamos de hacer mencion, estima, como resultado de sus experimentos esmerados y repetidos, que cuando se alimenta el ganado lanar con orujo de nabina ó de simiente de rapas despues de haberlas extraido el aceite, queda en el estiércol ó escrementos del mismo nada ménos que las ¾ partes del ázoe que contiene el alimento, y que en el caso de ser ganado vacuno el que le consuma quedan las ¼ partes.

Mr. Lawes dice, con relacion á este punto de la práctica agricola, estas palabras textuales: «Es com-»pletamente inmaterial al desarrollo y buen éxito de plas cosechas de la granja, el que la cantidad adicio-»nal de ázoe que requieran, se compre en forma de »pezon ú orujo de linaza y se aplique á la tierra en restiércol de cuadra, o que se compre y aplique en »la forma de abono artificial, siempre que los consti-»tuyentes minerales exigidos se suplan en la forma de vescrementos animales ó de abonos artificiales. La ocuestion es enteramente de economía, y depende principalmente de los precios relativos de la carne y »del grano, del pienso y de los abonos artificiales.» Sin embargo, creemos conveniente hacer notar en este lugar el riesgo que puede correrse al estimar muy alto el tanto por 100 del alimento que queda en el estiércol, y por consiguiente su valor fertilizante.

El Dr. Anderson, químico oficial de la Sociedad montañesa escocesa de Agricultura, ha dicho algunas palabras de precaucion oportuna sobre este asunto. Debo confesar, dice, que siempre he sido de sentir ode que no hay cosa en que un labrador corra más riesgo de engañarse, que en la graduacion de la pro-» porcion del alimento que debe atribuirse al estiércol; »porque esta es obra de mera suposicion, que carece » de experimentos que la determinan con exactitud, y »que generalmente se exagera; como, por ejemplo, »cuando oimos que la tercera parte del precio del orujo » de linaza se le carga ó adeuda á la cuenta del estiércol. Sería mucho más prudente el determinar los ngastos de la alimentacion, sin tomar en cuenta para »nada el estercolero; y entonces, de consiguiente, si »hay ganancia en ella, el estiércol se adquirirá sin ningun coste, y solo habrá que estimar la experienacia de la aplicacion. Si por el contrario, resultare »pérdida, el importe de esta será el coste de la produc-»cion del estiércol; y debe ser el objeto constante del »labrador el conseguir que este no exceda del precio á sque puede comprarse el estiércol de cuadra ó los abo-

De las observaciones que dejamos hechas se deduce, que mucha parte del valor del estiércol de cuadra depende de la manera en que se le trata, esto es, segun se le aprovecha y aplica á la tierra. En este como otros departamentos de la economía rural hay dos caminos que seguir, el uno recto y el otro torcido. Cuál es el camino derecho lo diremos en un artículo ulterior, al que remitimos á nuestros lectores, dedicando lo que nos resta que decir en este estudio, á hacer una que otra consideracion, en nuestro sentir, importante, relacionada con el uso de los abonos artificiales y comerciales, como suplementarios del estiércol de cuadra, que siempre ha sido y continuará siendo el abono principal del labrador. Y decimos suplementarios, porque no hay opinion más errónea, ni que haya tampoco producido mayor daño en la práctica agricola, que la que sostiene que usando abonos artificiales ó comerciales puede el labrador pasarse sin estiércol de cuadra. Son dichos abonos suplementos estimables al estiércol de cuadra, que dan la posibilidad al labrador inteligente de hacer con una tonelada de este doble de lo que haria sin el uso simultáneo de aquellos. Pero los

abonos artificiales y comerciales no ejercen en grado alguno efecto mecanico en el terreno, ó si le ejercen, es extremadamente reducido, lo que como ya hemos dicho, es una de las propiedades más estimadas del estiércol de cuadra.

El objeto principal, cuando no el único de los abonos artificiales y comerciales, es químico, proporcionando ya directa, ya más ó ménos inmediatamente, el alimento exigido por las plantas, y que el estiércol de cuadra las proporciona en extension limitada y de una manera más ó ménos lenta; se requiere mucha habilidad para usarlos con buen éxito y económicamente; porque no hay que perder de vista que deben mucha parte de su valor fertilizante à las particularidades del terreno en que se usan, puesto que cada terreno tiene su capacidad propia y peculiar para sacar ventajas de los constituyentes fertilizantes que el abono contiene; además de que las particularidades de la cosecha, del clima, y de la época o estacion de su aplicacion, exigen todas una atencion muy esmerada de parte del labrador. El estado en que se encuentra el abono artificial que se intenta usar, debe asimismo tomarse muy en cuenta, siendo el mejor de todos el que se halle completamente pulverizado y tamizado; influyendo tambien la naturaleza del abono en el período ó tiempo de su aplicacion. Y aunque nos proponemos tratar esta cuestion más detenida y expresamente en algunos artículos, porque en uno solo no nos lo permiten las dimensiones de El Tajo, diremos no obstante ahora, que aquellos cuyos constituyentes exigen que pase algun tiempo para que se incorporen con la tierra, como los trapos de lana, los huesos quebrantados o en pedazos pequeños, y otros semejantes, se esparcen ó desparraman en el otoño, para que estén envueltos con la tierra todo el más tiempo posible; aquellos cuya asimilacion por las plantas es más fácil, como el nitrato de sosa y otros análogos, se aplican bien entrada la primavera y aun á la aproximacion del verano; mientras que los que ocupan un rango intermedio entre las dos clases expresadas, como el guano y el superfosfato de cal, deben aplicarse á fines del invierno ó muy á los principios de la primavera.

Los hechos sobre que ya hemos llamado la atencion relativamente al influjo que la estacion del año tiene en la eficacia fertilizante de los abonos azoados y fosfatados, no debe nunca perderse de vista; aunque el periodo ó tiempo de aplicacion del abono tambien será en algunos casos influido por la condicion de las plantas á que se aplica; y por lo que respecta al estado de la atmósfera conviene más que sea húmedo, y si á la aplicacion siguiere una lluvia mansa, será el efecto tanto mejor, especialmente en los casos en que el abono se desparrama sobre las cosechas en berza.

Mr. J. Wilson, de Morpeth, en Escocia, ha hecho un gran servicio á sus compatriotas, y á los labradores del

mundo entero, publicando una série de observaciones concienzudas y de reglas precisas que pueden servirles de segura guia en el uso y aplicacion de los abonos artificiales y comerciales; de las cuales nos haremos cargo en los artiulos que, como ya hemos apuntado, nos proponemos publicar sobre el mejor modo y tiempo de aplicar el estiércol y otros abonos á la tierra.

JUAN, ANTONIO GALLARDO.

La Alberquilla 28 de Agosto de 1867.

#### CORRESPONDENCIA DE LOS PARTIDOS.

#### RATIFICACION DE UNA NOTICIA.

En el último número de El Tajo habrán visto sus lectores un comunicado de D. Eusebio Romero, interesado á lo que parece en la empresa de diligencias denominadas Postas manchegas, el que refutando el conteffido de mi correspondencia inserta en la mencionada cronica de la semana anterior, con respecto al vuelco de uno de los carruajes de la misma y extraordinario retraso del viaje siguiente, dice, que el descalabro no fué ocasionado como se asegura por el mal estado del coche, sino porque se le salió una de las ruedas posteriores; y que la tardanza del dia inmediato lejos de producirla tal motivo, «fué por el contrario, porque siendo aquel inmejorable y sólida su construccion y sus cañoneras nuevas, se calentaron tanto que hubo que parar varias veces para untarlas y para refrescarlas con agua, pues de otro modo acaso hubieran incendiado el coche, y era preferible perder algunas horas á exponer la vida de los viajeros.»

No entraré en la cuestion de si puede sostenerse sériamente que una cosa da malos resultados porque es buena, ni en la de cuál era el estado del vehículo, es decir, su disposicion y circunstancias cuando se le salió la rueda, y cuando la menor omision en pararse á refrescarle hubiera podido comprometer la existencia de los que le ocupaban; y así me ceñiré tan solo á las consecuencias del tumbo que asimismo y sin malicia sin duda se me niegan, asegurando que «tampoco es cierto que el viajero á que se alude se fracturara dos costillas, sino que solo sufrió una pequeña herida en la cabeza y una contusion en un lado.»

Haciendo gracia al comunicante de la herida porque no era grande, y de las demás lesiones que segun D. Antonio del Pino, vecino de Alcaudete, que es el referido pasajero, sacaron sus once compañeros de expedicion, repito que à este se le rompieron dos costillas que le fueron reducidas por el profesor subdelegado de Medicina y Cirugir de este partido, D. Alejo Gonzalez de los Rios, quien tan verídico como imparcial y tan acreditado como entendido, así lo dijo entonces, y certificará ahora y siempre que fuere necesario; sin que el haber continuado el paciente á pesar de dicho estado hasta su pueblo, donde sigue en curacion, pruebe otra cosa que la aversion que produce el estar enfermos lejos de la familia.

Es razonable sin duda y conveniente la rectificacion de cualquiera noticia que desfigura los hechos con perjuicio de alguien; muy justo y necesario que aquel que las publique se entere bien primero, para que por aquella causa no se irrogue algun daño; pero mucho más justo es y obligatorio que detenidamente se informe el que las contradice, porque á veces solamente lo

gra iluminar la escena para que se hagan patentes su ligereza y poca tolerancia.

Al ocuparme nuevamente de esta sociedad, cumplo gustosamente con el deber de consignar que ofreció à la Junta de Beneficencia de esta villa conducir gratis à los enfermos à quienes enviara à tomar baños medi-

cinales, cuyo caritativo empeño ha satisfecho religiosamente.

Luis Jimenez de la Llaye.

Talayera 12 de Setiembre de 1867.

«Ayer termino la feria de esta poblacion justamente célebre por su excesiva concurrencia, no tan solo en concepto de las transacciones mercantiles de ganaderia, si que tambien en los diferentes géneros de lujo que se ponen à la venta en la bonita y espaciosa plaza, cuyos cuatro ángulos forman un contraste vistoso por la colocacion bien ordenada de cajones y puestos con que la adorna la Municipalidad. Ha reinado un orden admirable, de tal suerte, que las Autoridades judicial y local no han tenido que ocuparse de corregir ni aun la más pequeña falta.

La feria bastante arreglada á juzgar por las voces de personas inteligentes, y escasos los negocios de compraventa, merced á la escasez de metálico y á las circunstancias críticas de la agricultura que todo lo vale y todo

lo puede.

No han escaseado los espectáculos ambulantes, y que con indecible profusion concurren á las ferias.

El teatro ha estado concurridisimo, y la compañía dramática, compuesta de personas de distinguida educacion y finura, nada han dejado que desear á los espectadores. En él y en los paseos públicos han hecho justo y modesto alarde de sus gracias las elegantes pollas de esta poblacion y de las limitrofes, ostentando los vistosos trajes con que se engalanaban, y cual puedan presentarse en lo más selecto de la sociedad madrileña donde con más profusion se desplega el buen gusto en todo género de adornos.

Hemos tenido el placer de que se halle entre nosotros la señora del Gobernador civil Sr. Francés y Alaiza, por la notable circunstancia de residir aquiparte de su familia. Su excesiva amabilidad, la sencillez de su produccion y su bello carácter la han hecho con mucha justicia acreedora á la admiracion de cuantas personas han tenido el gusto de visitarla y acompa-

ñarla.»

## PARTE OFICIAL.

#### REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de 11 de Julio de 1866, sobre fomento de la poblacion rural.

(CONCLUSION.)

#### CAPITULO II.

De la aplicacion de los beneficios otorgados por la ley, y de las formalidades que deben llenar las Autoridades y personas en ellos interesadas.

Art. 16. Cuando el dueño de una finca mayor de 500 hectareas hubiere reducido á caserías, con sujecion á la ley y al presente reglamento, la mitad de aquellas, y quisiere establecer con la otra mitad otra gran case-

## FOLLETIN.

F

## MARIQUITA LA PELONA.

CRÓNICA TOLEDANA DEL SIGLO XV

#### D. Juan Eugenio Martzenbusch.

the adversary out to porture his control

Bigir Conjugato (Conjugatori.)

Recebió el moro los quinientos maravedis con el buen talante con que siempre es recebido el dinero, é dijo á María que le trajese á Joan Lanas para que hi posara en tanto que el riesgo de la cura durase; María fué por el viejo, é callóle lo del esquileo por non le dar pesadumbre; é dijo que el moro, en viespras de tornarse cristiano, contentàbase, en logar de los quinientos maravedis, con que rezasen por la su conversion quinientos rosarios. Miéntras que Joan permanesció seyendo huésped del físico, non osó María salir de su posada, si non de noche e bien encobierta, eso non embargaba empero que la siguiera siempre un embozado. El moro cierta noche avisóla en poridad que á la manana siguiente alzaria à Joan las vendas de los ojos: acostose esa noche María con grant regocijo, é para si pensaba que cuando su padre la catase (que sería con asaz de contento), sería ese contento tres y cuatro vegadas crescido, si podiérsela catar con el gentil tocado que ella solia se facer en su pueblo. En tal cavilacion andaba al otro dia al sacar la mejor saya é toca para ir cás del arábigo; é como

se hobiese asentado para se calzar, sopitáneamente sintió que le encajaban una como caperuza en la cabeza; é revolviéndose, vido tras de sí al embozado de márras, que derribando el embozo se fallo ser el espadero Maese Palomo, el cual sin fablar, presentó á María un espejillo de Venecia, onde catándose, vidose con su mesmísima cabellera en tal forma guisada, que dubdó una buena pieza si era sueño que la Corregidora la hobiese rapado. Era el caso que Maese Palomo, gran compadre de la barbera, visto habia é conoscido en su casa las crenchas de María la mesma tarde del dia en cuya mañana veyera á María pelona; é calándose la facienda, sonsacó á la vieja por que guardara para él la crencha de María; leixando para la Corregidora otra de igual color que la barbera habia de una finada: trueco por el cual la taimada vieja fizose contar muy lindos escudos, magüer hobo de aguantar de la Corregidora dos buenos repelones de barbas é un repizco retortijado en el pescuezo. Ca probándose la barriguda señora la profijada cabellera, destrenzada é pendiente; como le paresciese farto ménos larga é poblada que cuando la segó d'onde fuera nascida, embravescióse mucho, é dió á la barbera nombre de torpe animalia, que habia maladado el manojo mejor de cabellos que se tomó de cristiana cabeza. Disculpóse la bruja con que se le habia dado muy enredada la cabellera, la cual hobo de haber por ende gran desperdicio; non crevéndola empero la mohina dama, mandó callar é fugir de su acatamiento á la engañadora, menazándola, si más replicase, de facerle echar en la boca una vadilada de vivo rescoldo. Ida la barbera, peinó á la Corregidora la su moza de cámara;

é por non haber el ama costumbre de traer tocado de tanto abrigo, tal sofocon le dió, con dolor de cabeza tan recio, que por poco non fina: ca esa buena pro le fizo á la Corregidora el estreno de aquel antojo. É dice la estoria que tan cedo como María topóse con sustan plañida é sospirada cabellera, por mano rescatada del galan espadero, parescióle el Maese muy ménos feo que de antes, é non se si diga que comenzó de tal punto á le catar con buenos ojos: ello es que rogandole él de le prender por su escudero fasta cas del moro, permitiogelo ella, é partieron los dos mano à mano, lebando ella sin rebozo la cara. En entrando los dos en el aposento del físico, lanzógele á María su padre en los brazos gritando: «Gloria á Dios! ya te veo, fija mucho amada ¡qué fornida é fermosa te has hecho! Puédese farto bien cegar por cinco años, á trueco de ver á su hija en tal guisa medrada. Ya que torno á ver la claridad, razon es que no me hayas más á tu cargo: yo trabajaré para mi, ca respeto de ti, ya es hora de que te cases.—A eso vengo, prorompió á la sazon el callado espadero. Yo, como ya conosceréis por la voz, soy vueso vecino Maese Palomo: vo quiero á María, é vos pido su mano. — A la hé, Maese, que la vuesa pinta no es muy cobdiciadera que digamos; empero si María vos aceta, yo soy contento. - Yo, repuso María, toda vergonzosica, é atusándose el pelo apostizo (que pesábale estonce en somo de la cabeza é del alma como un fardo de veinte arrobas), yo, ansí Dios me alumbre, como non atino qué respondervos.» Prísole Palomo la diestra mano sin le decir cosa; et al prendergela, caté María la muñeca del Maese, é reparó en los puñetes de la su camisa repolidaria ó granja de extensos cultivos, se declararán á su favor, si lo lleva á cabo, los mismos privilegios y ventajas que la ley otorga á las caserias; pero en este caso la extension de terrenos de la granja no podrá exceder de la que tenga el total de las caserías formadas por el dueño en el resto de su finca.

Art. 17. Los plazos para el disfrute de los beneficios que concede la ley empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al interesado la concesion.

Art. 18. El concesionario deberá acreditar en el Gobierno civil de la provincia al principio de cada año, por medio de certificacion del Alcalde del término jurisdiccional, que los edificios han sido habitados y las tierras cultivadas en el año precedente, ó bien los huecos y suspension de labores que hubiese tenido, con expresion de sus causas, así como las trasmisiones de dominio ó de cualquiera otra clase que hubiesen ocurrido durante el mismo período.

Art. 19. Cuando el concesionario lo crea conveniente á sus intereses, podrá solicitar del Gobernador, y este acordar oyendo al Ayuntamiento del distrito y á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, una nueva division de caserías.

Si el Gobernador negase la pretension, el interesado podrá alzarse de la providencia acudiendo al Ministerio de Fomento, por el que se resolverá lo que corresponda.

Art. 20. Los Gobernadores expedirán las licencias de uso de armas en favor de los concesionarios y demás personas de las caserías, dando noticia á los Alcaldes de los distritos municipales para su conocimiento y á fin de que vigilen su uso.

Art. 21. Siempre que se declare una casería con opcion á los beneficios de la ley, se procederá por la municipalidad en cuyo término se halle enclavada aquella á abrir un registro especial en el cual serán inscritos y empadronados los dueños, arrendatarios ó mayordomos que la habiten con sus familias respectivas, detallándose en el todas las circunstancias que expresa el art. 3.º en su parrafo tercero.

Art. 22. De la inscripcion ó empadronamiento se remitirá copia literal al Gobernador de la provincia á fin de que tome razon de ella la seccion correspondiente; y se anote en el libro que al efecto deberá llevar la misma, donde consten las alteraciones que sufra el vecindario de las caserías privilegiadas de toda la provincia, teniendo especial cuidado de hacer constar la fecha en que los colonos empezaren á habitarlas y cultivarlas

Art. 23. Los mozos inscritos en el padron especial de vecinos de alguna casería que dejaren de residir en ella el tiempo que marca el art. 4.º de la ley en sus parrafos tercero y cuarto respectivamente perderán el derecho a los beneficios que por el mismo se les conceden si la mudanza hubiere sido voluntaria, ó hubieren dado motivo justificado para ser despedidos por el dueño ó jefe de la finca.

Art. 24. Los que se hallaren disfrutando el beneficio de la reserva, si mudasen de domicilio á otra localidad que no gozare de esta ventaja, ingresarán en el ejercicio activo, con arreglo al art. 4.º de la ley, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 25. Disfrutaran el beneficio de vecindad y demás á que se contrae el art. 6.º de la ley, no solo los dueños de las caserías, sino los arrendatarios ó mayordomos en sus casos respectivos. Concederá estos beneficios el Gobernador de la provincia tan luego como sean

solicitados por los propietarios que prometan construir algun edificio ó edificios con objeto de formarlas, señalándoles un plazo prudencial para el cumplimiento de su compromiso.

Art. 26. Corresponde à los Gobernadores, oyendo à los ingenieros jefes del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, designar los ingenieros ó ayudantes del ramo de Obras públicas que hayan de practicar los trabajos à que se refiere el art. 7.º de la ley, en caso de que lo soliciten los propietarios de grupos ó pueblos de 50 ó más casas en uso del derecho que les concede dicho artículo.

En la órden de autorizacion que al efecto se expida expresarán los Gobernadores el tiempo de duracion del encargo con arreglo á lo que sobre el particular expongan préviamente los ingenieros jefes, y se determinarán tambien las dietas que han de satisfacerse á los ingenieros ó ayudantes, á tenor de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Art: 27. Si no hubiera facultativo alguno de quien valerse para esta clase de servicios, lo expondrán los Gobernadores á la Direccion general de Obras públicas, la que proveerá lo que corresponda en un término que no podrá exceder de un mes, participándolo al Gobernador respectivo para conocimiento de los peticionarios

Art. 28. A fin de evitar preferencias que puedan ceder en perjuicio de los particulares y en menoscabo del buen nombre de la administracion pública, llevarán los Gobernadores un orden riguroso de antigüedad en el despacho de las solicitudes que se promuevan reclamando la cooperacion del personal facultativo de Obras públicas con destino á los trabajos que expresa el artículo 7.º de la lev.

tículo 7.º de la ley.

Art. 29. Los nombramientos del personal con que el Gobierno debe auxiliar á las poblaciones que se hallen comprendidas en el art. 8.º de la ley se harán por el Ministerio de Fomento y Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en indivíduos que reunan las circunstancias que previenen las disposiciones vigentes.

El nombramiento de párroco será interino hasta tanto que, dado conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia, acuerde este lo que corresponda para que se provea dicha plaza canónicamente, y se incluya en el presupuesto general del clero la asignacion que al curato corresponda segun los casos, y los gastos del sostenimiento del culto.

Art. 30. Los que obtengan las plazas de Médico, Cirujano, Veterinario, Maestro y Maestra de instruccion primaria quedarán sujetos á la eventualidad de los distintos fondos sobre que han de pasar sus haberes trascurridos los primeros diez años que la ley los declara de cuenta del Estado.

Art. 31. Los Médicos, Círujanos y Veterinarios que se nombren por el Ministerio de Fomento para el servicio de las nuevas poblaciones rurales, contraen los deberes y obligaciones que impone á los Facultativos titulares la ley de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 32. Los dueños de las caserías que constituyan las poblaciones rurales á que se refiere el art. 8.º de la ley, podran anticipar, prévia la autorizacion superior, el importe de los gastos que ocasione el sostenimiento de la Iglesia y Parroco, Médico, Cirujano y Veterinario, Maestro y Maestra de instruccion primaria, hasta tanto que se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para dicho objeto, en cuyo

caso se dispondrá por el Gobierno el correspondiente reintegro.

Art. 33. Para que los particulares que hubieren solicitado ó solicitaren establecer colonias en sus propiedades con arreglo á la ley de 21 de Noviembre de 1855, puedan optar a los beneficios que concede la que motiva el presente reglamento, es indispensable que justifiquen hallarse dentro de las condiciones prescritas en ambas.

San Ildefonso 12 de Agosto de 1867.—Aprobado por S. M.—Orovio.

—La Gaceta publicó el miércoles 11 el decreto modificando la tarifa de 15 de Mayo de este año en cuanto se refiere al franqueo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo para los dominios españoles, reduciéndose el sistema de verificar el referido franqueo por medio de sellos, que ahora serán en los impresos sueltos de valor de 5 milésimas de escudo por 20 gramos de peso ó fraccion de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica, se franquearán con sellos de 10 milésimas de escudo por 20 gramos. Para los de pasta se usarán sellos de 15 milésimas.

### CRÓNICAS.

DISPOSICIONES DE INTERÉS TOMADAS POR EL GO-BIERNO DE LA PROVINCIA.-Las que han llegado á nuestra noticia en la presente semana, son las siguientes: Una aprobando el padron para alojamientos de Montesclaros; otra aprobando los pliegos de condiciones redactados por el Ingeniero de Montes de esta provincia para el aprovechamiento de montanera de los pueblos de San Roman, Valdeverdeja, Ventas de San Julian, Torrico, Torralba, Pepino, Real de San Vicente, Parrillas, Nuño Gomez, Navamorcuende, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeaencabo, Alcolea de Tajo, Almendral, Castillo de Bayuela, Calzada de Oropesa, Casar de Escalona, Cervera, Escalona, Gamonal, Garciotúm, Hormigos, Hinojosa, Lagartera, Méntrida, Mejorada, Montesclaros, Navalmoralejo, Navalcan, Sartajada, Caleruela, Calera y Paredes, segun el plan anual de aprovechamientos, aprobado por Real orden de 31 de Agosto último, celebrándose las subastas los dias 24 y 25 del mes actual; otra desestimando el disfrute de carboneo solicitado por el Ayuntamiento de Mora; otra aprobando los pliegos de condiciones para la subasta de pastos que pueden aprovecharse en los montes de Mora del término de Yebenes, y en el titulado del Comun del término de Torralba, señalando el dia 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, para que tenga efecto la subasta; otra autorizando el nombramiento que el Ayuntamiento de Oropesa ha hecho de Médico titular en D. José Lanzarot y Herrero; otra concediendo autorizacion al Ayuntamiento de Consuegra para empedrar varias calles, con sujecion á la órden de 23 de Octubre del año último; y finalmente, otra aprobando los pliegos de condiciones para la subasta de pastos en los montes de Cerralbos, Escalonilla, Santa Cruz del Retamar, Herencias, Urda, Santa Cruz de la Zarza, Espinoso del Rey y Yébenes, señalando el dia 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, para que tenga efecto la subasta.

ÚLTIMA REUNION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.— Fructuosas en extremo é interesantes han sido las

mente labrados, é con algo de suspicion é latimiento del cuer le dijo: «Por lo que más querades, mi buen vecino, que me declaredes de qué labrandera es aquesa labor.-Obra es (respondió con yocundidad el Maese), obra es de una donosa manceba que há cinco años trabaja para mi persona, maguer ella nunca fasta agora lo sopo.-Agora caigo en la cuenta, departió María, de que todas las mujieres que venido han á me dar lienzos que coser é labrar eran por vos enderezadas, é por ende pagábanme muy más que se usa.» El Maese non respondió; mas sonriyóse, é tendiendo á María los brazos, María echóse en ellos embracijándole muy falaguera, é Joan ansimesmo, diciendo á los dos: «Pardiez que sodes nascidos para en uno.—Mia fe, adorada mia, repriso el espadero á cabo de rato, que á ser esta la mi faz ménos desplaciente, non hobiera seido vo mudo convusco tan luengos dias, nin hobiérame satisfecho con cataros de lueñe; hobiéravos fablado, me hobiérades vos fecho sabidor de las vuesas coitas, et hobiéravos endonado yo los quinientos maravedís para la guaricion de vueso buen padre.» É fablándole pasito á la oreja, añadió: «Estonce non hobiérades habido aquel tan mal rato en manos de la Corregidora; empero si temedes que ella quebrante el prometimiento que vos fizo de callar vuesa motiladura, partiremos, si vos place, á Sevilla, onde nadie vos conoce, é ansi...-Calledes, clamó la María, tirando resolutamente al suelo la cabellera, que Joan alzó todo atontecido: esa cabellera mandad á la Corregidora, pues esa é non otra es la que pagó tan cara; que yo por guarirme de mi vanidad,

vida: mal asientan a mujieres de mecánicos oficiales aquesos apostizos arreos.—Contad, replicó el Maese, que desde el punto que vos sepan pelada las mozuelas de la cibdad, envidiosas de vuesa fermosura, van a endilgarvos el apodo de Mariquilla la Pelona.—Ansí mesmamente lo creo, respondió María, mas para que entiendan que non se me dara una faba de aquese nin cualquier otro mote, afirmovos que de hoy para en adelante non he de sofrir que nadie me nombre de otra guisa que Mariquilla la Pelona.»

Tal aventura fué la que tan remembrada en las Castillas fizo á la fermosa fija del buen Joan Lanas, la cual en efeto casó con Maese Palomo, é fué una de las más honradas é parideras mujieres de la perilustre cibdad de Toledo.

FIN DE

MARIQUITA LA PELONA.

#### LA COFIA DE GARCI-PEREZ DE VARGAS.

Para cerrar las planas que faltan en este folletin, desausí...—Calledes, clamó la María, tirando resolutamente al suelo la cabellera, que Joan alzó todo atontecido: esa cabellera mandad á la Corregidora, pues esa é non otra es la que pagó tan cara; que yo por guarirme de mi vanidad, voto vos fago, si me lo permitedes, de ir rapada toda la

«Sobre todo, dice el sesudo Mariana, (se distinguió) Garci-Perez de Vargas, natural de Toledo, de cuyo esfuerzo se refieren cosas grandes y casi increibles. Al principio del cerro á la ribera del rio, do tenian soldados de guarda para reprimir los rebatos y salidas de los moros, Garci-Perez y un compañero, apartados de los demás, iban no sé à qué parte: en esto al improviso ven cerca de sí siete moros á caballo: el compañero era de parecer que se retirasen: replicó Garci-Perez que aunque se perdiese no pensaba volver atrás, ni con torpe huida dar muestra de cobardía. Junto con esto, ido el compañero, toma sus armas, cala la visera, y pone en el ristre su lanza: los enemigos, sabido quien era, no quisieron pelear. Caminando que hobo adelante algun tanto, advirtió que al enlazar la capellina y ponerse la celada, se le cayó la escofia: vuelve por las mismas pisadas á buscalla. Maravillóse el rey que acaso desde los reales le miraba: pensaba volvia à pelear; mas él tomada su escosia, porque los moros todavía esquivaron el encuenfro, paso ante paso se volvió sano y salvo á los suyos por el camino comenzado. Fué tanto mayor la honra y prez de este hecho, que nunca quiso declarar quién era su compañero, si bien muchas veces le hicieron instancia sobre ello: á la verdad, ¿á qué propósito con infamia agena buscar para si enemigos, y afrenta para su compañero sin ninguna loa suya? como quier que al contrario con el silencio demas del esfuerzo, dió muestra de la modestia y noble término sesiones que en los dias 10, 11 y 12 han celebrado los Diputados de la provincia, á virtud de la última convocatoria extraordinaria, para tratar de varios asuntos, principalmente de la cuestion de subsidios, á fin de proporcionar trabajo en el invierno próximo, el establecimiento de la guarderia rural y otros de gran importancia. A la hora en que escribimos estas líneas, aún no hemos recibido pormenores circunstanciados, y esperamos tenerlos para el número inmediato, en que los daremos á conocer á nuestros lectores.

NOMBRAMIENTOS.-Por Real orden de 4 del corriente, ha sido nombrado Pagador de obras públicas, con destino a esta provincia, D. Antonio Pereira, cesante de Hacienda, con el sueldo anual de 600 escudos y 300 de gratificacion, debiendo consignar la fianza de 2.000.—La Direccion general de Obras públicas ha nombrado guarda-parque de obras públicas de esta provincia, con el sueldo de un escudo diario, á D. José Perez Castrillon, en reemplazo de D. José Peyroncely.-D. Julian Moreno y Martinez ha sido nombrado por la Direccion general de Establecimientos penales sota-alcaide de la cárcel de Ocaña, con el haber de 300 escudos anuales.—Han sido nombradas: Maestra de primera enseñanza de Villatobas Doña Fermina Jimenez y Martin, con el sueldo anual de 220 escudos; de Campillo de la Jara Doña María Teresa Fernandez y Herrero, y de Castillo de Bayuela Doña Elvira Spinola y Barreira, con igual dotacion.

QUINTAS.—Sigue la entrega en caja de los soldados de esta provincia por el presente reemplazo. Hasta hoy que están entregando los del partido de Illescas, han realizado por completo sus cupos los del Puente del Arzobispo, Talavera, Navahermosa, el administrativo de Escalona, el idem de Madridejos, Lillo y Quintanar de la Orden, quedando únicamente por entregar los de Torrijos, Orgaz y Toledo, con varios pueblos pertenecientes á distintos partidos y a quienes se les convoca en un solo dia por haber jugado décimas y tener los unos interés en el resultado de las operaciones de los otros.

ESCUELAS VACANTES.—Segun el último anuncio del Rectorado, lo están en esta provincia las siguientes:

DE NIÑOS. La de Quintanar, con 440 escudos, y la de Ventas con Peña-Aguilera, con 330.—La de Villamiel y Mesagar, con 250 cada una.—La de Villarejo de Montalban, con 175.—La de Arcicollar, con 125.—La de Casar de Talavera, con 110.—La Otero, con 106.—Las de Buenas Bodas, Mina, Illan de Vacas y Palomeque, con 100.—Las de Erustes y San Pedro de la Mata, con 80.

DE NIÑAS. Las de Casasbuenas, Torrecilla y Villamiel, con 166,700.—La de Hontanar, con 150.

Cirujano titular de Carriches y Montearagon, dotada cada una con 100 escudos y las igualas.—La de Alcañizo, con 600, 140 del presupuesto y 460 de igualas.—Tambien lo están tres plazas de serenos en Santa Olalla con 5 rs. diarios, y la de Secretario de Miguel Estéban, con 5.000 rs. anuales.

subastas.—La Excma. Junta general de Beneficencia ha señalado el 19 del actual para contratar el suministro de tocino lardo añejo que necesite en un año el hospital del Rey de esta ciudad.

—Êl dia 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se subastarán en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real y simultaneamente en la Alcaldia-Corregimiento de esta ciudad y ante los Alcaldes del Horcajo, Navas de Estena y Retuerta los carbones y robles existentes en fincas de los propios de esta capital, sitas en pueblos de expresados términos.

NUBE. Otra únicamente de agua, pero en gran abundancia, cayó en esta ciudad el viernes por la mañana, con algunas descargas eléctricas, habiéndose desprendido en una de ellas una exhalacion sobre el edificio del alcázar, donde afortunadamente no produjo ningun daño personal ni material.

siniestros.— Continuamos recibiendo noticias de los que causó en los campos, principalmente en el arbolado, la nube del dia 3 del actual; pero como no se nos remiten pormenores circunstanciados, y ya tenemos dicho lo que nos pareció sobre este punto, no insertamos las comunicaciones que se nos envian al efecto. Tenganlo entendido los que nos favorecen, y no extrañen que no publiquemos sus escritos en la Correspondencia de los partidos.

ACADEMIA DE MATEMÁTICAS.— Bajo la direccion de D. Antonio Delgado y Vargas, Licenciado en Ciencias físico-matemáticas y químicas, laureado con varios premios científicos. Ayudante que ha sido del Real Observatorio de Madrid y Catedrático de Matemáticas excedente del Instituto de esta ciudad, se abre una en la misma, cuyo objeto y condiciones se resumen en el siguiente prospecto:

« El objeto de la Academia que anunciamos es la solida instrucción preparatoria en cuantos conocimientos son necesarios para ingresar en las Escuelas militares, y especialmente en la del arma de Infanteria, establecida en esta ciudad de Toledo. A este fin, hemos reunido las enseñanzas necesarias, desempeñadas por el Director de la Academia, auxiliado por profesores, de reputacion.

Los alumnos asistentes podrán ser internos y externos: tanto unos como otros recibirán la misma instruc-

cion, y además los primeros tendrán señaladas horas de estudio bajo la vigilancia del Director. Todos los meses recibirán los padres noticia del comportamiento de los alumnos en las enseñanzas que cursen.

Los internos habrán de traer su equipo, compuesto de ropas de su uso y cama completa, y abonarán de pupilaje 8 rs. diarios, siendo de su cuenta el coste del cuidado de la ropa blanca. El trato y asistencia serán decorosos y de lo más esmerado, relativamente á lo moderado del precio.

Los internos abonarán además los honorarios correspondientes á las enseñanzas que cursen, único estipendio que satisfarán los externos.

Las clases son: Aritmética, Álgebra, Geometria, Religion y Moral, Gramática castellana, Historia, Francés y Dibujo.

Los que cursen todas estas enseñanzas satisfarán 16 escudos mensuales; los que lo hagan de asignaturas sueltas 8 escudos por cada una de las tres primeras y 4 por cada una delas otras. Todos los abonos serán hechos por adelantado.

Además, tambien habra repaso de las enseñanzas militares para los alumnos que ya hayan ingresado en la Academia del arma de Infanteria, los que podrán estar en la nuestra en clase de pupilos. Estas enseñanzas estarán desempeñadas por profesores competentes.

Con el objeto de que al tiempo de la primera convocatoria haya alumnos preparados, el curso de nuestra Academia comenzará el dia 1.º del próximo Octubre.

Los que deseen más pormenores, podrán dirigirse al Director, cuesta de San Justo, núm. 6, Toledo, incluyendo un sello del franqueo.»

FERIA.—En los dias 25, 26 y 27 del corriente se celebra la de la villa de Quintanar de la Orden, libre de derechos de puestos y pastos, que los hay en abundancia y de buena calidad para toda clase de ganados. La población tiene capacidad para colocar con desahogo cuantas ganaderías se presenten, y es económica y abundante de aguas.

TEATRO.—En el establecido en el local que fué Colegio de San Bernardino, segun ha llegado á nuestras noticias, viene á trabajar este invierno una compañia dramática formada por D. José Repullés, actor y empresario conocido en esta ciudad. Para la semana próxima ya sabremos las personas que componen esa compañía, y empezaremos la tarea de emitir nuestros juicios sobre los trabajos que emprendan.

Funciones dramáticas.—El último domingo y el lunes siguiente, una compañía de aficionados de esta ciudad y del inmediato pueblo de Guadamur, han dado en el teatro de Polan dos funciones dramáticas. En la primera noche se pusieron en escena el drama Hija y Madre, la piececita Maruja y la zarzuela La Castañera; y en la segunda El Preceptor y su Mujer y El Padrino à mogicones, repitiéndose la misma zarzuela de la noche anterior. Segun nos dice nuestro querido amigo Don Abdon de Paz, que asistió à ambas representaciones, se distinguieron notablemente en el desempeño de sus respectivos papeles las simpáticas señoritas Doña Cármen Bulnes y Doña Clementa Sanchez, y los señores Rosel, Sanchez Figueroa, Cruz y Ocaña. Felicitamos à unas y à otros.

plaza de toros de toledo.—En la tarde del domingo 15 del presente (si el tiempo lo permite), se verificara una gran corrida de novillos embolados, lidiándose y matándose uno por la cuadrilla de aficionados dirigida por Antonio Verde (el Tato) de esta capital, la que capeará despues otros dos, soltándose por último cinco para diversion del público aficionado.—A continuacion se verificará una gran fiesta de fuegos artificiales por D. Joaquin Minguet, polvorista de la Real Casa, igual en un todo á la que presentó en el Sitio de San Ildefonso para obsequiar á los Reyes de Portugal, como manifiesta el siguiente

#### PROGRAMA.

Fuegos arrojadizos.

Bombas de aviso á grande elevacion. Carcasas con lluvia de estrellas de diferentes colores.

Meteoros de gran claridad.

Grandes cohetes de ascension con adornos variados

Voladores de honor.

Voladores dobles marquesas. Voladores de departamento.

Gran iluminacion de llamas de Bengala á cambio de color, comunicadas con rapidez por las correntinas.

#### Plantones de entretenimiento.

- 1.º y 2.º Dos coronas de rotacion horizontal, elevándose á grande altura con dos rodajas verticales variantes en coloridos.
  3.º Doble triángulo en forma de estrella con sol giratorio en
- el centro.

  4.º La mesa redonda giratoria en todas direcciones por un lindo sol variante.
- 5.° Gran rodaje à lo oriental, imitando hermosa pedrería de variados colores.
- 6.° El carro de Júpiter en todas direcciones y variedades.
- 7.º Las dobles aspas á cuatro fuegos con golpes de Bengalas de variantes y fuego chinesco en forma de rosa.
- 8.º El globo y el barrilete de encontradas rotaciones y movimiento, con guarnicion de cintas de color.
  9.º La triple correnda de las mariposas, pieza de grande
- 10. El gran peumacan completo de sorpresa con iluminacion de Bengalas y fuego cruzado chinesco.

- 11. La gran palmera egipcia, pieza de trasformacion con cruzados en lluvia chinesca.
- 12. La gran rueda Catalina, á cuatro fuegos, variando y veinte Bengalas á cambio en seis colores.

Todos estos plantones estarán alternados por disparos de cañon, volcanes y voladores.

#### Final.

Grandes llamas de Bengala de reflejo dejarán ver la perspectiva de una gran fachada como si fuese de dia; esta se compone de un arco de triunfo en su centro, y entre las columnas de Hercules se verá la matrona coronada de castillos que representa la España empuñando el pabellon en la mano izquierda y en la derecha una corona de laurel. A sus piés el leon con los dos mundos, y guarnecida de una aureola de variados colores y los dorados rayos del sol poniente. En los dos costados se verán los escudos de Portugal y de España, cerrando el todo cuatro arabescos con variados fuegos de rotacion vertical y horizontal é iluminada toda á un tiempo, siendo precedida de un fuego graneado de candelas romanas, de variadas estrellas de color y sufinal de una doble fachada de mosáico en chinesco.

Pondrá fin al espectáculo una gran cuerda de tiros escalonados, creciendo las detonaciones y concluyendo con un tiro de cañon, al mismo tiempo la gran carcasa y ramillete de voladores.

#### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

Tendidos sin numeracion, sol 2 rs., sol y sombra 3, sombra 4.—
Barreras, sol 3 rs., sol y sombra 4, sombra 6.—Meseta de toril, 1.\*
fila 10 rs., 2.\* fila 8.—Andunadas de palco: delantera de sol 4 rs.,
de sombra 6.—Centros y tabioncillos, sol 3 rs., sombra 5.—Palcos
con diez entradas, sol 30 rs., sol y sombra 40, y sombra 50.

La funcion dará principio a las cuatro en punto, y las puertas de la plaza se abrirán a las dos.—Los despachos de billetes estarán establecidos en los sitios de costumbre.

		Puente del ar. Arzobispo. Reales.	50 á 52	. 19 a 20	36	. 98	20 a 22		•	•	30 á 32	•	0 26 a 30	•	•	55 a 60	18 <b>á</b> 20	45 á 50	3 24
<u>×</u>	NTERIOR	Quintanar. Reales.	48	22	16	36			•	•	•	•	40 a 50	18	19	63		* 88	က
PROVING	SEMANA ANTERIOR.	Nava- hermosa. Reales.	09	20 <b>á</b> 21		34	. 91	•	•	•	•	•	•	*	24 a 26	58 á 60	14 à 17	54.	•
DE LA	EN LA	Illescas.	54 a 58	&	•	<b>A</b>	08	35		•	•	44	36 á 50	•	24 a 34	29	•	•	•
MERCADOS PRINCIPALES DE LA PROVINCIA	GRANOS Y LIQUIDOS EN LA	Ocaha. Reales.	56	. 22	. 9	•	•	•		•	•	•		• •	. 22	· 88	• &	36	
		Talarera.	56 a 58	19 á 20	16 á 17	30 á 31	· 88	•		•	28 á 34	36	16 á 34	16 á 18	24 á 28	. 02	8 á 16	45 á 55	3 24
MERC	PRECIOS DE	Toledo.	52 á 54	35	50	<b>5</b> 6	50	•	<b>3</b> 9	36	34	•	30 <b>á</b> 50	18 å 20	•	• 09	22 á 28	50 á 60	3 å 4
	PRE	/ · · · ·	Trigo	Cebada	Avena	Centeno	Algarroba	Alcarceña	Tranquillon	Guijas	Habas	Guisantes	Garbanzos	Judias	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente.	Patatas

## ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa de Venquerencia, sita á la ribera de Algodor, jurisdiccion de Almonacid. El que quiera interesarse en dicho arriendo, puede llegarse á la inmediata de Fuente Albeytar, en la cual está el pliego de condiciones.

A voluntad de su dueño se vende un cercado de pastos, sito en el lugar de San Pablo de los Montes, conocido por el Cercado del Santo; está libre de cargas y no procede de Bienes Nacionales. Quien quiera interesarse en su compra puede entenderse directamente con D. Mariano Visitacion Aguado, que vive en Toledo, calle de San Márcos, núm. 16, encargado al efecto, y se le enterará del precio y demás condiciones de la venta.

Editor responsable, D. JULIAN LOPEZ FANDO Y ACOSTA.

TOLEDO, 1867. Imprenta de Fando é hijo, Comercio 31.